

Rad: 2015-00543-00
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: Esperanza Peláez y José Gildardo Salazar

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito que antecede.
Palmira, Abril 14 de 2021.

El Secretario,


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO SUSTANCIACION

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira, Abril Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2015-00543-00

En escrito que antecede la Dra. CECILIA RIVEROS LORA, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.657.905, partidora designada dentro del proceso, solicita que, de los dineros que se encuentran depositados a órdenes del proceso, se autorice "*EL PAGO por concepto de honorarios en la partición adicional*"SIC., que revisado el proceso, mediante auto de fecha 19 de enero de 2021 se señalaron como honorarios a la partidora la suma de siete millones de pesos (\$7´000.000), los cuales serán pagados por los litigantes en proporciones iguales. Y de dicha suma la precitada hace referencia que las partes no le han cancelado dicho dinero, y adicionalmente autoriza para que el pago sea realizado a nombre de DIEGO FERNANDO AVILA MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.319.471.

Para tal efecto, al tenor del art.51 Inciso 2 del C.G.P. y del art 362 al 364 del C.G.P, esto es perfectamente viable y comoquiera dicho trabajo una vez obedecido y cumplido lo resuelto por el tribunal, no fue confutado y no le han sido satisfechos los honorarios a dicha auxiliar, existiendo dineros suficientes para el efecto, procederemos a autorizar ello y si es menester realizar fraccionamiento, ello se acometerá, del Título No 469400000255922 por valor de \$17.295.881 así: \$7.000.000 para cancelar lo solicitado y el restante queda en la cuenta del despacho dentro del proceso 2013-00543-00.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar lo solicitado en escrito anterior por la Dra. CECILIA RIVEROS LORA, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.657.905, partidora designada dentro del proceso.

SEGUNDO: Fraccionar el Título No 469400000255922 por valor de \$17.295.881 así: \$7.000.000 para cancelar lo solicitado y el restante queda en la cuenta del despacho dentro del proceso 2013-00543-00.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, de los dineros señalados como honorarios a la partidora por la elaboración de la partición adicional correspondientes a la suma de siete millones de pesos (\$7´000.000), que se encuentran depositados a órdenes de éste juzgado, se tiene por autorizado al señor DIEGO FERNANDO AVILA MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.319.471, para que reciba y cobre los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho conforme a la solicitud de la peticionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JUZGADO 3º PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c99c882a9f8c1c75f1f0aceb0f290b8474d4aa72b7741176e1cb7c973be9704

Documento generado en 14/04/2021 02:59:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>